UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 JUN. 2012

Visto, el Memorando Nº 213-2012-UNSCH-R, de fecha 05 de junio de 2012, la Transcripción Directa Nº 016-2012-UNSCH-SG y la Opinión Legal Nº 078-2012-OGAJ/UNSCH, sobre régimen y funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 120º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, concordante con el Art. 7º del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno de sus miembros legales y sus acuerdos se adoptan por el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. Estas mismas normas rigen también para los demás órganos de la Universidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 066-99-UNSCU-CU, de fecha 04 de mayo de 1999, se estableció la composición de los miembros o representantes legales de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; en cuyo artículo 2º se fijó el número legal de miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario en la cantidad de setenta (70) y veintidós (22), respectivamente. Asimismo catorce (14) y un (01) supernumerario para el Consejo de Facultad que cuenta con Sección de Posgrado y trece (13) y un (01) supernumerario para el Consejo de Facultad sin Sección de Posgrado. Finalmente en el artículo 3º del citado acto administrativo se precisó que el quórum legal para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, se constituye con treinta y seis (36) y doce (12) miembros, respectivamente; y con ocho (08) miembros para el Consejo de Facultad que posee Sección de Posgrado y siete (07) para el que no posee dicha unidad académica. Los votos se adoptan por la mayoría absoluta de los asistentes;

Que, mediante Resoluciones Rectorales Nos. 269, 270 y 271-2012-UNSCH-R, se convocaron a sesiones extraordinarias consecutivas de la Asamblea Universitaria, para los días 25 de mayo, 30 de mayo y 04 de junio de 2012, respectivamente, oportunidades en las cuales dicho órgano de gobierno no pudo instalarse no obstante las normas citadas y las convocatorias efectuadas, debido a circunstancias extraordinarias no previstas ni reguladas en los documentos normativos institucionales, resumidas en las siguientes:

1. El mandato de los representantes (23) de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria ha vencido el 27 de abril de 2012, según lo establecido en la Resolución del Consejo Universitario Nº 314-2011-UNSCH-CU, de fecha 11 de mayo de 2011.

2. El mandato del Comité Electoral Universitario ha vencido el 18 de mayo de 2012, según lo establecido en la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 001-2011-UNSCH-AU.

3. Conforme se advierte del Memorando Nº 19-2012-UNSCH-CEU, el Comité Electoral Universitario, antes del vencimiento de su mandato, logró convocar a las Elecciones Generales de los Representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, habiéndose fijado para el 04 de mayo de 2012, la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370 -2012-UNSCH-CU

realización de los comicios, sin embargo debido a la falta de inscripción de listas y a solicitud de los propios estudiantes, se reprogramaron las elecciones para el 11 de mayo del año en curso, sin embargo tampoco en esta fecha se pudo llevar a cabo los comicios, en esta oportunidad debido a las prolongadas paralizaciones de las actividades en la Universidad.

4. Los docentes Cipriano Mendoza Rojas y Niverción Hugo Gutiérrez Orozco, ambos representantes de los profesores principales ante la Asamblea Universitaria, vienen ocupando el cargo de Decano de sus respectivas facultades, en calidad de encargados, por lo que participan en los órganos de gobierno en calidad de autoridades.

5. Los Profesores Víctor Félix Flores Moreno y Jaime Horacio Bustamante Rodríguez, ambos representantes de los profesores Asociados ante la Asamblea Universitaria, fueron promovidos a la categoría de Profesor Principal mediante las Resoluciones del Consejo Universitario Nos. 161-2011-UNSCH-CU y 118-2012-UNSCH-CU, respectivamente, quienes, además no cuentan con sus respectivos accesitarios de su misma lista para que asuman la representación docente ante la Asamblea Universitaria, en la categoría de Profesores Asociados.

6. El Profesor Edward Eusebio Barboza Palomino, representante de los profesores auxiliares ante la Asamblea Universitaria, ha sido promovido a la categoría de Profesor Asociado mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 272-2012-UNSCH-CU. Este docente tampoco cuenta con su respectivo accesitario de su misma lista para que asuma la representación docente ante la Asamblea Universitaria, en la categoría de Profesores Auxiliares.

7. El Profesor Jorge Edmundo Pastor Watanabe, representante de los Profesores Principales ante la Asamblea Universitaria, se encuentra en uso de licencia por año sabático a partir del 01 de abril de 2012, según lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario Nº 1066-2011-UNSCH-CU. El Comité Electoral no solicitó la cobertura de dicha vacante en la representación docente con su respectivo accesitario, habiendo a la fecha concluido el mandato de dicho órgano electoral.

Que, las circunstancias señaladas en los numerales precedentes, que sucedieron en diferentes momentos luego de la conclusión de mandato del tercio estudiantil, han originado que el máximo órgano de gobierno de la Universidad cuente con 14 autoridades universitarias (Rector, Vicerrectores Académico y Administrativo, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos de Facultad), 10 de los 14 representantes de los profesores principales; 6 de los 8 representantes de los Profesores Asociados y 5 de los 6 representantes de los Profesores Auxiliares, que en total suman únicamente 35 asambleístas, es decir uno menos del mínimo exigido para la instalación y funcionamiento de dicho órgano de gobierno, lo que materialmente, según las normas internas en nuestra Universidad, imposibilitaría su instalación y funcionamiento y menos aún sería posible elegir al Comité Electoral que es el órgano encargo de la ejecución de los procesos electorales para la elección de los representantes estudiantiles y docentes ante los distintos órganos de gobierno;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370 -2012-UNSCH-CU

Que, en este contexto fáctico y legal, se advierte que al interior de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga existe un vacío normativo que regule los casos en los que, según las normas internas, el número de los miembros hábiles de los órganos colegiados sea inferior al mínimo requerido para el quórum, por diferentes circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta que los documentos normativos tales como el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria (1986), Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario (1988), el Reglamento General (1988) y el Estatuto Reformado (1995) no fueron actualizados oportunamente conforme a las disposiciones actuales que regulan el régimen y funcionamiento de los órganos colegiados, como es el caso de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se encuentra vigente desde el mes de octubre del año 2001;

Que, en consecuencia resulta necesario buscar los mecanismos administrativos y legales pertinentes, en el marco del derecho y la ley, a fin de garantizar el normal funcionamiento no solo de la Asamblea Universitaria, sino de los distintos órganos de gobierno colegiados al interior de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo I del Título Preliminar que la referida norma legal será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública en la que se encuentra la Universidad, teniendo como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe tomar en cuenta el Sub capítulo V referido a los Órganos Colegiados, en cuyo artículo 95º sobre régimen de los órganos colegiados prescribe que "se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales". Asimismo el artículo 99º de la mencionada norma establece la regulación del quórum para las sesiones, específicamente en el numeral 99.1, que señala lo siguiente: "...el quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.". De otro lado el numeral 99.2 precisa que: "...si no existiera quórum en la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros y en todo caso, en número no inferior a tres.";

Que, en atención a las consideraciones expuestas corresponde disponer la aplicación de las normas contenidas en el Sub Capítulo V del Capítulo II, Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, para efectos de la instalación y funcionamiento de los órganos colegiados en nuestra Casa Superior de Estudios; sin perjuicio de disponer, además, la actualización y concordancia de las normas estatutarias y reglamentarias internas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370 -2012-UNSCH-CU

Estando a la Opinión Legal Nº 078-2012-OGAJ/UNSCH, emitid por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32°, inciso K) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y, a l acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de junio de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, con efectividad del 12 de junio de 2012, la aplicación de las normas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, (Sub Capítulo V, Capítulo II, Título II, artículos 95º al 102º), para efectos de la instalación y funcionamiento de los órganos colegiados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Rector y a los Vicerrectores Académico y Administrativo, así como a los Decanos de Facultad, adopten las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la actualización y concordancia de las normas estatutarias y reglamentarias internas en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debiendo para tal efecto conformarse las comisiones pertinentes a propuesta del rector.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

HABN/oegj.